

**Año**

Señor: Abiendo visto la proposicion, del Sr. Dn  
 Juan Co Palao, Diputado de este Común, y el Memorial de  
 los Rebendedores de el, y Juniam, <sup>te</sup> mexecido a el Sr. Dn  
 quin Cano la Confianza, y manifestame la que presenta  
 oy en este Cavildo tan <sup>te</sup> solidam fundada, quanto duxeta  
 mente puesta, fuena en m temeraria locura intentar no  
 solo adelantar, pero ni aun <sup>te</sup> Imaginar en nada, poder  
 ymitar sus Conceptos, y estilo: Y así <sup>te</sup> volam, por Cumplir  
 la obligacion en m Cargo, atendiendo a que los rebendedores  
 estan prohibidos por Leyes R. por las ordenanzas de esta  
 Ciudad, y por sus acuerdos; y que <sup>te</sup> vnicam. se dispensa el  
 uso de su exercicio en algunas precaras honas, y para  
 ciertos Generos, y no hazer Comercio Gna. de los que no ben  
 didos en el dia repicender, y de los que pueden subistir un año  
 en Almagazener, como se ve. Coocutan e pues aun el cho  
 colate me han avergunado vendiendo alguno por otras, repro  
 duxiendo las Cooperadas taxones. Los dos dnos. <sup>te</sup> Dn Juan  
 quin Cano, y Dn Juan Co Palao, y creyendo desse luego q los

